

terrenos de cubrimiento para mejor desenvolvimiento de las actividades en la factoría de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en San Sebastián en julio de 1972 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Ruiz Feijó, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 3.403.486,36 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. La pila central debe tener comunicaciones para evitar empujes diferentes en ambas caras por diferencia de calados. Estas comunicaciones serán como mínimo de 2,00 metros de ancho de 1,50 metros de altura y no estarán separadas entre sí más de 10 metros.

En los muros de encauzamiento y en la solera se practicarán mechinales para evitar subpresiones.

Cada 40 metros y en el canal derecho junto al muro lateral se practicará un registro de 1 por 1 metros cuadrados para acceso.

Aguas abajo del perfil 2 no se cubrirá el encauzamiento para vigilancia y posible rebosadero.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público ocupados mantendrán en todo caso su carácter demanial, no pudiendo ser objeto de enajenación, cesión o permuta, ni de inscripción registral a favor del concesionario. Este, no obstante, podrá ceder su uso para el fin a que se autorizó la ocupación, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al incumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el río Amezueta, salvo que sea autorizada en el correspondiente expediente.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 2,00 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

16770

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Amable Castro Almansa para construir un embarcadero y varadero para atraque y resguardo de embarcaciones deportivas y de recreo en el embalse de San Juan, en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

Don Amable Castro Almansa ha solicitado la autorización de un embarcadero y varadero para atraque y resguardo de embarcaciones deportivas y de recreo en el embalse de San Juan, en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), y

Este Ministerio, ha resuelto autorizar a don Amable Castro Almansa para construir un embarcadero flotante, varadero y caseta de útiles y herramientas en el embalse de San Juan, aguas arriba del Club Náutico, para uso público de atraque de embarcaciones deportivas y recreativas en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), concediéndole asimismo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado y que obra en el expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Torres Cerezo, por un importe de ejecución material de 218.505,10 pesetas, quedando instalados, tanto el embarcadero como la rampa de acceso, varadero y caseta para útiles de herramienta, en forma tal, que sean desmontables y no impidan al libre paso del público por las márgenes del embalse, así como el acceso de las embarcaciones particulares al embalse por zona inmediata al embarcadero.

2.ª Las instalaciones de esta autorización observarán las normas y requisitos prevenidos en la Orden ministerial de 11 de agosto de 1969, aprobatoria del proyecto de ordenación del embalse de San Juan.

3.ª Se prohíbe el ejercicio de actividades industriales, así como la realización de cualquier servicio que implique contaminación del embalse.

4.ª El concesionario balizará adecuadamente la zona de entrada y salida de embarcaciones, utilizando, elementos visibles separados a una distancia máxima de cuatro metros. Estos deberán colocarse en forma paralela a ambos laterales del embarcadero y a una distancia de 20 metros, contados a partir del extremo más alejado de la cota de máximo embalse.

5.ª Las instalaciones autorizadas serán construidas y montadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo comunicarse su establecimiento para el correspondiente reconocimiento final y pruebas de flotabilidad, sin que se autorice su explotación en tanto no se apruebe la oportuna acta en que consten los resultados correspondientes.

6.ª Las tarifas de explotación del servicio del embarcadero serán de 600 pesetas al mes, para embarcación amarrada al embarcadero, y 800 pesetas al mes para embarcación amarrada al varadero.

7.ª El concesionario deberá presentar un Reglamento de prestación del servicio donde se incluyan las tarifas precedentes, las normas para su percepción y demás circunstancias inherentes al mismo.

8.ª Esta concesión se otorga por un período máximo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9. El interesado será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por el ejercicio de la actividad autorizada a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse o personas o bienes por la utilización del embarcadero flotante.

10. La inspección y vigilancia de las obras estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del interesado el abono de las tasas y gastos que con tal motivo se ocasionen.

11. El concesionario queda obligado al pago del canon de utilización o aprovechamiento de bienes de dominio público, informes y otras actuaciones reguladas en las disposiciones vigentes.

Independientemente, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá imponer a los usuarios del embalse, a través de las instalaciones, el canon que en proporción corresponda al uso múltiple del agua.

12. Esta concesión no implica monopolio de ninguna clase y otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas en materia de aprovechamientos hidráulicos y deberá ejercitarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas a quienes las solicitan.

13. La navegación en el embalse deberá ser autorizada mediante expedientes independientes para las barcas o embarcaciones que hagan uso de las instalaciones que se autorizan, y en todo caso el concesionario deberá vigilar que sólo podrá realizarse por toda la zona del embalse, con prohibición de acercarse las embarcaciones a 200 metros de la presa, extremándose las precauciones cuando en ésta aparezca bandera roja o luz del mismo color, señal de peligro que indica compuertas abiertas. Asimismo se prohíbe la navegación dentro del perímetro de las zonas señaladas para baños. La navegación colectiva o particular se realizará solamente de día, con expresa advertencia en lugar visible para el más perfecto conocimiento de los usuarios de las embarcaciones, para cuyo uso será necesario la tramitación del expediente correspondiente.

14. Los terrenos que se autoriza ocupar mantienen su carácter demanial, no pudiendo ser objeto de enajenación, cesión ni permuta por el concesionario, ni de inscripción registral a su favor; sólo podrá ceder su ocupación a terceros manteniendo el uso que se autoriza, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas. En todo caso los terrenos se mantienen vinculados y necesarios al embalse de San Juan, y la autorización para su ocupación y uso quedará siempre supeditada a la explotación de aquél, derivada de los otros usos múltiples de las aguas, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por las consecuencias que se deriven del régimen de llenado y vaciado del embalse que la Administración acuerde.

15. Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a título precario, quedando obligado el peticionario a demandar o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, y sin derecho a indemnización alguna.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. En los trabajos se tomarán las medidas necesarias para cumplir en todo lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

18. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

16771 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, en el término municipal de Sorbas.*

Por Resolución del ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 21 de junio de 1974, se ordena a esta Jefatura incoar el expediente de expropiación forzosa de urgencia de los terrenos del término municipal de Sorbas, necesarios para la ejecución de las obras de «Ampliación de obra de fábrica y reconstrucción de un badén en los puntos kilométricos 8,5 y 9,5 de la carretera AL-813. Enlace de la N-346 con la AL-812», clave 5-AL-282.

Dicho proyecto, por estar incluido en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, lleva

implícita su aprobación la declaración de utilidad y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público, significando al propietario interesado incluido en la relación que se acompaña, que el próximo día diecisiete (17) de septiembre, a las once (11) horas, se procederá por el representante de la Administración al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se relaciona, en cuyo acto deberá estar presente, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y la fecha fijada para el levantamiento del acta previa, hacer, mediante escrito, las observaciones que estime pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Almería, 16 de agosto de 1974.—El Ingeniero Jefe.—6.386-E.

RELACION QUE SE CITA

Número: 1. Clase: Erial. Propietario: Don Juan Galera Vazquez. Domicilio: Doctor Sunsi, 38, 9.ª puerta. Valencia-5.

16772 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, en el término municipal de Vélez-Blanco.*

Por Resolución del ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 21 de junio de 1974, se ordena a esta Jefatura incoar el expediente de expropiación forzosa de urgencia de los terrenos del término municipal de Vélez-Blanco, necesarios para la ejecución de las obras de «Construcción de grupo de tres pontones en el p. k. 10,6 de la CC-321, de Alcaraz a Huércal-Overa por la Puebla de Don Fadrique», clave 5-AL-269.

Dicho proyecto, por estar incluido en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, lleva implícita su aprobación la declaración de utilidad y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público, significando al propietario interesado incluido en la relación que se acompaña, que el próximo dieciséis (16) de septiembre, y a partir de las doce (12) horas, se procederá por el representante de la Administración al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se relaciona, en cuyo acto deberá estar presente, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y la fecha fijada para el levantamiento del acta previa, hacer, mediante escrito, las observaciones que estime pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Almería, 16 de agosto de 1974.—El Ingeniero Jefe.—6.387-E.

RELACION QUE SE CITA

Número: 1. Clase: Erial y seco. Propietario: Don Diego Pérez López de la Hoz. Domicilio: Ganivet, 2. Granada.

16773 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de la obra «Acondicionamiento de la intersección N-VI, kilómetro 257,5, con N-630 a Zamora y C-620 a Palencia».*

Habiendo sido aprobado mencionado proyecto, y por hallarse el mismo incluido en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo, se considera implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que el día 17 de septiembre de 1974, a partir de las diez treinta horas de la mañana, en el término municipal de Castragonzalo, se procederá por los representantes de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Zamora, 17 de agosto de 1974.—El Ingeniero Jefe, P. A., Gregorio Pinto Maldonado.—6.395-E.